



el Oficio Reservado N° 63 de fecha 31 de julio de 2012, de Intendente de la Región de Atacama, y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

Que, el Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Atacama, don Juan Antonio Pérez Marín, presentó carta de renuncia voluntaria al cargo a contar del día 19 de junio de 2012.

Que, se aceptó la renuncia de don Juan Antonio Pérez Marín, quedando en consecuencia el cargo vacante a contar de dicha fecha.

Lo propuesto por el Intendente de la Región de Atacama en el Oficio Reservado N° 63, citado, y habiéndose oído al señor Ministro Secretario General de Gobierno.

Decreto:

1. Nómbrase, a contar de esta fecha, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la Región de Atacama, de la planta Directivos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, grado 6 de la EUS, a don Carlos Ramón Salinas Holger, RUT: 7.052.955-6.

2. Por razones de buen servicio, la persona antes mencionada deberá asumir en esta fecha sus funciones y no esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Eugenia de la Fuente N., Subsecretaria General de Gobierno.

## Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA  
Y ACUICULTURA

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

### FIJA PERÍODOS DE DESCANSO COORDINADO PARA LOS CENTROS DE CULTIVO DE PECES UBICADOS EN LOS RÍOS Y LAGOS QUE INDICA DE LA XIV REGIÓN DE LOS RÍOS

(Resolución)

Núm. 2.527 exenta.- Valparaíso, 8 de noviembre de 2012.- Visto: Lo informado por la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la XIV Región de Los Ríos; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la ley N° 19.880; el DS N° 319, de 2001, del Ministerio antes citado, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas y sus modificaciones; y, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 N del DS 319, citado en Visto, cada doce meses los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes.

2° Que, la misma disposición agrega, que dicho descanso debe ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Fíjense los siguientes períodos de descanso sanitario coordinado para los centros de cultivo de peces ubicados en los ríos y lagos que se indican de la XIV Región de Los Ríos:

Cuerpo de Agua	Descanso Sanitario
Lago Ranco	1 de enero - 1 de febrero
Lago Puyehue	20 de octubre - 20 de noviembre
Río Bueno	25 de septiembre - 25 de octubre
Río Valdivia	15 de mayo - 15 de junio

**Artículo segundo:** Los períodos de descanso aludidos en el artículo precedente regirán a contar del año 2013.

**Artículo tercero:** Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento a los períodos de descanso fijados en la presente resolución, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo cuarto:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.

## Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

### DISPONE INICIO DE PROCESO DE INVALIDACIÓN QUE INDICA, CITA A AUDIENCIA Y ORDENA SUSPENSIÓN

(Resolución)

Santiago, 7 de noviembre de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 4.955 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 13 de diciembre de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación en sus artículos 6° y 7° letras g) y u); la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los

Órganos de la Administración del Estado, en especial sus artículos 53 y siguientes; la resolución exenta N° 252, de fecha 27 de junio de 2012, de este Servicio que “Aprueba Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la Licitación Adquisición de Placas Patentes Únicas para el Servicio de Registro Civil e Identificación”, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 6 de agosto de 2012; la resolución exenta N° 4.456, de fecha 3 de octubre de 2012, que “Adjudica Licitación Pública para la Adquisición de Placas Patentes Únicas para el Servicio de Registro Civil e Identificación”, y lo establecido en la resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1.- Que, con fecha 22 de octubre de 2012 se recibió en esta Dirección Nacional una presentación de fecha 19 de octubre del mismo año del Gerente General de la Empresa Casa de Moneda de Chile S.A., señor Víctor Yáñez Arancibia, que da cuenta de ciertos “...reparos e inquietudes respecto al resultado de la licitación de Placas Patentes recientemente efectuado por el Servicio de Registro Civil, y que fuera adjudicada con fecha 4 de octubre en curso a la Sociedad de Responsabilidad Limitada Quiroz y Zúñiga o Identificadora Ltda.”, proceso licitatorio cuyas Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos fueron aprobadas mediante resolución exenta N° 252, de 27 de junio de 2012, y adjudicada a la empresa Quiroz y Zúñiga Limitada, RUT N° 76.059.557-8, mediante resolución exenta N° 4.456, de fecha 3 de octubre de 2012, actos estos últimos debidamente publicados en la Plataforma de Licitaciones de Chile-compra, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el Número de Adquisición ID 545854-39LP12.

2.- Que, la referida misiva principalmente alude a cierta preocupación respecto a la “...fiabilidad y experiencia...” de la empresa adjudicada, haciendo especial hincapié a que ésta “...no posee la experiencia de fabricar y comercializar 1 millón de placas patentes para vehículos, como producto terminado que es lo que piden las bases de licitación en cuestión. Lo anterior consta en documentos de presentación entregados a CMCH por la propia Quiroz y Zúñiga Ltda.”.

3.- Que, la carta antes citada agrega otras referencias de su preocupación, las que no se reproducen atendida su latitud.

4.- Que, la “Experiencia del Oferente” fue considerada como requisito y evaluado según disponen las Bases de la Licitación Adquisición de Placas Patentes Únicas para el Servicio de Registro Civil e Identificación.

5.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, inciso de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

6.- Que, en mérito de lo expuesto y antecedentes tenidos a la vista,

Resuelvo:

1.- Iníciase procedimiento administrativo previsto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que Establece